



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-00424

Conforme a la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, tenga en cuenta el ejecutante, que dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En ese orden de ideas, y como quiera que los demandados tienen como domicilio el municipio de Sogamoso – Boyaca, así lo manifiesta el apoderado actor en el acápite de notificaciones; el conocimiento no corresponde a éste Despacho Judicial y por lo mismo se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y dispondrá enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por la **BIOSISTEMAS INGENIERÍA MEDICA SAS**, en contra de **VICTOR GERMAN QUEMBA PLAZAS**, por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ibídem, se ordena la remisión de ésta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial del municipio de Sogamoso – Boyacá, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales, de dicha Municipalidad (Reparto). Oficiese.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 46 del 06-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria